



Estado Plurinacional
de Bolivia



AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ASUSS N° 0165-2018

La Paz, 20 NOV 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el art. 45. de la Constitución Política del Estado, cubre la atención de las contingencias por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

Que, el Decreto Supremo No. 3561 de creación de la ASUSS, establece dentro de sus atribuciones en el Art. 11 incisos bb) Reglamentar y aprobar la afiliación, reafiliación y desafiliación de empleadores y trabajadores afiliados a los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo previo estudio, estadístico, probabilístico, financiero, actuarial y de población a asegurarse.

Que, el informe Técnico Cite ASUSS/DGE/UADR/INF/49/2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, emanado de la Jefatura de Afiliación, Reafiliación y Desafiliación menciona, dentro de sus conclusiones y recomendaciones, "... En uso de la atribución que determina el Decreto Supremo N° 3561, la ASUSS se halla potestativamente facultada a: "Aprobar la organización, estructura, planes programas, proyectos reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento" establecida en el artículo 9 inciso b). A cuyo efecto, corresponde elaborar Reglamentación que regule la Afiliación, Reafiliación y Desafiliación del Seguro Social de Corto Plazo..."

Que, el Informe Legal ASUSS/DJ/INF/085/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, emanado de la Dirección Jurídica, del análisis de los antecedentes y normativa vigente, recomienda al Director General Ejecutivo de la ASUSS, la aprobación del **REGLAMENTO ESPECIFICO DE AFILIACIÓN, REAFILIACION Y DESAFILIACIÓN EN EL SEGURO SOCIAL DE CORTO PLAZO ASUSS.**

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, en aplicación de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 3561 de fecha 16 de mayo de 2018.

RESUELVE:



Estado Plurinacional
de Bolivia



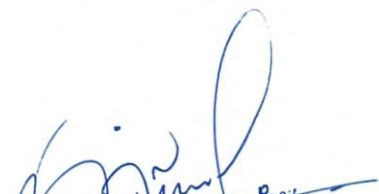
ASUSS

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO

Primero. – Aprobar el **REGLAMENTO ESPECIFICO DE AFILIACIÓN, REAFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN EN EL SEGURO SOCIAL DE CORTO PLAZO ASUSS.**

Segundo. -Encomendar a la Unidad de Afiliación, Reafiliación y Desafiliación de la ASUSS, en coordinación con la Dirección Jurídica, la socialización y aplicación del presente reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Richard Claros Jimenez
DIRECTOR JURIDICO
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
"ASUSS"


Dr. José Luis Martínez Callanhuanca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
ASUSS

RCJ/pm

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE AFILIACIÓN, REAFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN EN EL SEGURO SOCIAL DE CORTO PLAZO**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene como objeto regular y normar los procesos de Afiliación, Reafiliación y Desafiliación de empresas, instituciones y personas en el Seguro Social de Corto Plazo, en estricto cumplimiento al Artículo 11 inciso bb) del Decreto Supremo N° 3561 de 16 de mayo de 2018.

Artículo 2. (Base legal). El presente Reglamento se basa en la siguiente normativa legal vigente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Código de Seguridad Social y su reglamento.
- c) Ley N° 779 de fecha 21 de enero de 2016.
- d) Decreto Ley N° 13214 de fecha 24 de diciembre de 1975 elevado a rango de Ley mediante Ley N° 006 de fecha 1ro. de mayo de 2010.
- e) Decreto Supremo N° 22942 de fecha 11 de octubre de 1991.
- f) Decreto Supremo N° 3561 de fecha 16 de mayo de 2018.
- g) Decreto Supremo N° 268 de fecha 26 de agosto de 2009.
- h) Sentencia Constitucional N° 0019/2006 de fecha 05 de abril de 2006.
- i) Otras normas conexas.

Artículo 3. (Campo de aplicación). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los Entes Gestores, empresas e instituciones (públicas o privadas), trabajadores asegurados, beneficiarios, pasivos y/o rentistas.

Artículo 4. (Definiciones).

Código de Seguridad Social. Es un conjunto de normas cuya finalidad principal es la de proteger el denominado capital humano, tanto en el Corto Plazo como en el Largo Plazo, su fin principal es de establecer jurídicamente la responsabilidad de las prestaciones de los Entes Gestores protegiendo a los trabajadores asegurados y su familia.

Afiliación de empresas. Es el registro de empresas e instituciones (públicas o privadas) a un Ente Gestor del Seguro Social de Corto Plazo.

Afiliación de personas. Registro del trabajador (a) y sus beneficiarios al Seguro Social de Corto Plazo.



Reafiliación. Es el proceso determinado mediante Resolución Administrativa emitida por la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS, por el cual las empresas e instituciones (públicas o privadas), deben registrarse en un nuevo Ente Gestor.

Desafiliación. Es el proceso administrativo que deben seguir las empresas e instituciones (públicas o privadas) a fin de solicitar el cambio de su actual Ente Gestor.

Ente Gestor de Salud. Son entidades descentralizadas que otorgan prestaciones de salud en el seguro social obligatorio de corto plazo con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa-financiera, legal y técnica.

Elección de Ente Gestor. Es la facultad que tiene toda persona que cuenta con dos o más empleadores de elegir el Ente Gestor de su preferencia.

Continuidad de Ente Gestor. Es el proceso administrativo mediante el cual el titular y/o beneficiario solicita la continuidad de Ente Gestor, únicamente por tratamiento médico.

Trabajador asegurado. Es toda persona (titular del seguro) sea obrero, empleado o directivo sujeto al campo de aplicación del Seguro Social de Corto Plazo.

Beneficiario. Es toda persona dependiente del trabajador asegurado, protegido por las disposiciones del Código de Seguridad Social y normas legales conexas.

Derecho habiente. Es toda persona heredera del asegurado, que el Código de Seguridad Social reconoce para la percepción de rentas y demás beneficios previstos en caso de fallecimiento del trabajador asegurado.

Cotización. Es el aporte al Régimen del Seguro Social de Corto Plazo y de Asignaciones Familiares, para la cobertura de las cargas financieras que se asigna al empleador como al trabajador asegurado.

Formulario de Novedades del Empleador. Documento por el cual los empleadores comunican obligatoriamente al Ente Gestor, las novedades del empleador (cambio de representante, cambio de razón social y otros).

Matrícula. Es el registro otorgado por el Ente Gestor, al trabajador o titular del derecho y beneficiarios, conforme dispone la normativa vigente.

Registro único patronal.- Es el número del empleador asignado a nivel nacional por el Ente Gestor, que identifica a la Entidad, Institución o Empresa (pública o privada), y el orden correlativo de inscripción.

CAPITULO II

DE LA AFILIACIÓN DE PERSONAS

Artículo 5. (Del plazo para registro y afiliación).

- Todos los empleadores deberán registrar y afiliar a sus trabajadores en la entidad gestora respectiva, en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles; a partir de la fecha de iniciación de la relación laboral.



- b) En el caso de empresas o instituciones (públicas o privadas) de nueva creación, se aplicarán los 5 (cinco) días hábiles, a partir de la fecha de la otorgación del número único patronal por el Ente Gestor.
- c) Los rentistas realizaran su aporte al Ente Gestor acorde a normativa legal vigente.
- d) Los entes gestores no podrán exigir requisito alguno, salvo lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 6. (De las cotizaciones).

- a) El parámetro de afiliación tendrá como base el salario mínimo nacional, establecido por el gobierno central. El Ente Gestor que niegue la afiliación bajo ese parámetro será sujeto a sanciones de acuerdo a normativa vigente.
- b) En el caso de trabajadores, que presten servicios a medio tiempo o carga horaria (diferenciada) y que su total ganado no alcance a un salario mínimo nacional, la empresa o institución (pública o privada) nivelara el aporte a la cotización mínima.

Artículo 7. (Requisitos para la afiliación de las y los trabajadores).

- I. Las y los trabajadoras (es), para su afiliación deben presentar los siguientes requisitos:
 - a) Formulario del Ente Gestor de Aviso de Afiliación o Reingreso, debidamente llenado, sellado y firmado por el empleador, representante legal o jefe de recursos humanos.
 - b) Examen médico pre-ocupacional, realizado por el Ente Gestor en el que se encuentre afiliado el empleador.
 - c) Boleta de pago (memorándum de designación, contrato laboral u otro, que acredite la relación laboral, en caso de haber ingresado recién a su trabajo).
 - d) Certificado de Nacimiento.
 - e) Cédula de Identidad (fotocopia simple).
 - f) Carnet de extranjero o residencia para ciudadanos extranjeros (fotocopia simple).
- II. La no realización del examen médico pre-ocupacional, no es causal para negar la afiliación; siendo un requisito indispensable este deberá ser regularizado en el plazo máximo hasta 30 días calendario.

Artículo 8. (Requisitos para la afiliación de beneficiaria (o) cónyuge).

Los requisitos para la afiliación de beneficiaria (o) cónyuge son:

- a) Carnet del titular del seguro (fotocopia simple).
- b) Boleta de pago del titular del seguro (fotocopia simple).
- c) Certificado de Matrimonio.



- d) Certificado de Nacimiento.
- e) Cédula de Identidad (fotocopia simple).
- f) Presentar indistintamente:
 - f.1. Formulario del Ente Gestor debidamente sellado por los demás Entes Gestores del Sistema, que acredite la no afiliación (aplicable en tanto la ASUSS emita la certificación).
 - f.2. Estado de Cuenta individual emitido por las AFP's actualizado o Certificado de no aporte;
 - f.3. Certificado de no afiliación emitido por la ASUSS.
- e) Formulario del Ente Gestor, de inserción de beneficiarios.

Artículo 9.- (Requisitos para la afiliación de beneficiaria (o) pareja en unión libre).

La o él asegurado titular deberá solicitar la inserción de beneficiaria (o) con quien convive (pareja en unión libre), de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Carnet del titular del seguro (fotocopia simple);
- b) Boleta de pago del titular del seguro (fotocopia simple);
- c) Certificado de Nacimiento;
- d) Cédula de Identidad (fotocopia simple);
- e) Presentar indistintamente:
 - e.1. Formulario del Ente Gestor debidamente sellado por los demás Entes Gestores del Sistema, que acredite no pertenecer a ninguno de ellos (aplicable en tanto la ASUSS emita la certificación);
 - e.2. Estado de Cuenta individual emitido por las AFP's actualizado o Certificado de no aporte; y,
 - e.3. Certificado de no afiliación emitido por la ASUSS.
- d) Documentación original emitido por autoridad competente que acredite la unión libre de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 10. (Requisitos para la afiliación de recién nacidos).

Los requisitos para la afiliación de beneficiarios hijos recién nacidos son:

- a) Carnet del titular del seguro (fotocopia simple);
- b) Boleta de pago del titular del seguro (fotocopia simple);
- c) Certificado de nacido vivo y certificado de nacimiento;
- d) Formulario de inserción de beneficiario del Ente Gestor;



- e) Fotocopia de cédula de identidad del titular asegurado;
- f) Los progenitores tienen la obligación de afiliar al recién nacido en un plazo no mayor a 30 días; y,
- g) En casos excepcionales que el recién nacido requiera prestaciones del seguro de enfermedad, la afiliación se la realizará de manera inmediata.

Artículo 11. (Requisitos para la afiliación de beneficiarios (as) hijos (as) hasta 18 años).

Los requisitos para la afiliación de beneficiarios (as) hijos (as) son:

- a) Carnet del titular del seguro (fotocopia simple);
- b) Boleta de pago del titular del seguro (fotocopia simple);
- c) Certificado de nacimiento del hijo(a);
- d) Formulario de inserción de beneficiarios del Ente Gestor respectivo; y,
- e) Cédula de identidad del titular y del beneficiario (fotocopia simple);

Artículo 12. (Requisitos para la ampliación de prestaciones de hijos (as) de 19 a 25 años de edad).

Los requisitos para la ampliación de prestaciones de beneficiarios hijos (as) son:

- a) Carnet del titular del seguro (fotocopia simple);
- b) Boleta de pago del titular del seguro (fotocopia simple);
- c) Certificado de nacimiento del hijo(a);
- d) Formulario de inserción de beneficiarios del Ente Gestor respectivo;
- e) Cédula de identidad del titular y beneficiario (fotocopia simple);
- f) Certificado actualizado de estudio y/o fotocopia de la matrícula universitaria vigente;
- g) Certificado de Soltería; y,
- h) Certificado de No Aportes a las AFP's, o estado de cuenta individual que demuestre la no pertenencia de relación laboral.

La aplicación del presente Artículo no requiere de la aprobación de la Comisión de Prestaciones del Ente Gestor.

Artículo 13. (Requisitos para la afiliación de beneficiarios padres).

Para la afiliación de beneficiarios padres no es requisito que la madre o el padre vivan en el mismo hogar, por razones médicas, personales y/o de trabajo del o la titular; podrán ser



beneficiarios siempre y cuando no tengan seguro por derecho propio a otro Ente Gestor, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- a) Carnet del titular del seguro (fotocopia simple);
- b) Boleta de pago del titular del seguro (fotocopia simple);
- c) Certificado de nacimiento del titular (padres);
- d) Cédula de identidad del padre y/o madre (fotocopia simple);
- e) Formulario de No Afiliación de los Entes Gestores de Corto Plazo que acredite no ser asegurado ni beneficiario; y,
- f) Certificado de No Aportes a las AFP's de los padres.

La aplicación del presente Artículo no requiere de la aprobación de la Comisión de Prestaciones del Ente Gestor.

Artículo 14. (Afiliación de derecho habiente).

Se considera derecho habiente a los padres, cónyuge o pareja en unión libre e hijos menores de 25 años, que deberán ser afiliados bajo los siguientes requisitos:

- a) Certificado de nacimiento del derecho habiente;
- b) Certificado de defunción (fotocopia simple) del/la asegurado/a titular;
- c) Cedula de identidad (fotocopia simple);
- d) Resolución de derecho habiente (AFP's o Dictamen de las Entidades Aseguradoras);y,
- e) Boleta de pago.

Artículo 15. (Requisitos para la afiliación de menores bajo tutela expresa).

Se considera a los menores huérfanos de padre y madre o abandonados, que estén bajo tutela expresa del trabajador (a) titular, en las mismas condiciones que los beneficiarios hijos, debiendo ser afiliados bajo los siguientes requisitos:

- a) Certificado de nacimiento;
- b) Certificado de defunción de los padres (en caso de orfandad);
- c) Resolución o Sentencia de tutela a favor del asegurado, emitido por Autoridad competente;
- d) Presentar indistintamente:
 - d.1. Formulario del Ente Gestor debidamente sellado por los demás Entes Gestores del Sistema, que acredite no pertenecer a ninguno de ellos (aplicable en tanto la ASUSS emita la certificación);
 - d.2. Certificado de No Afiliación emitido por la ASUSS.



Artículo 16. (Requisitos para la afiliación de beneficiario hijastra o hijastro menores).

Para la afiliación de los hijastros (as) deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Nacimiento;
- b) Cédula de identidad (fotocopia simple);
- c) Resolución o Sentencia de tutela a favor del cónyuge del titular asegurado, emitido por Autoridad competente;
- d) Presentar indistintamente:
 - d.1. Formulario del Ente Gestor debidamente sellado por los demás Entes Gestores del Sistema, que acredite no pertenecer a ninguno de ellos (aplicable en tanto la ASUSS emita la certificación); y,
 - d.2. Certificado de no afiliación emitido por la ASUSS.

Artículo 17. (Requisitos para la afiliación de profesionales abogados(as) independientes).

Conforme lo establecido por el Decreto Supremo Nro. 22578 de fecha 13 de agosto de 1990, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- a) Certificado de registro emitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional;
- b) Examen médico pre-ocupacional, será realizado por el Ente Gestor; el costo del mismo será a cargo del solicitante;
- c) Certificado de nacimiento; y,
- d) Cédula de Identidad (fotocopia simple).

Artículo 18.- (Requisitos para la afiliación de novidentes).

Debiendo presentar los siguientes requisitos, conforme Decreto Supremo N°22942 de fecha 11 de octubre de 1991 (Alcance, Caja Nacional De Salud).

- a) Formulario del Ente Gestor, de Aviso de Afiliación o Reingreso, debidamente llenado, sellado y firmado por el Instituto Boliviano de la Ceguera;
- b) Certificado de nacimiento; y,
- c) Cédula de Identidad (fotocopia simple).



CAPITULO III

DE LA AFILIACIÓN DE EMPRESAS O INSTITUCIONES

Artículo 19. (Numero Único del Empleador).

Es el número del empleador asignado a nivel nacional por el Ente Gestor, que identifica a la Entidad, Institución o Empresa (pública o privada), y el orden correlativo de inscripción en amparo a la Ley N° 779 de fecha 21 de enero de 2016 (Ley de Desburocratización).

El número de empleador está compuesto por nueve dígitos según el siguiente detalle:

- Los primeros dígitos, representarán el orden de inscripción del empleador al registro del Ente Gestor;
- Los siguientes dígitos deben registrar el inicio de actividades de la empresa;
- El número de empleador para los afiliados del sector pasivo, será el correspondiente al Ente Gestor de adscripción.

Artículo 20. (Aviso de novedades del empleador).

Las Empresas privadas que cambien de razón social, domicilio o representante legal sin haber cesado en sus actividades, están obligados a comunicar los cambios al Ente Gestor mediante el Formulario de "**Aviso de Novedades del Empleador**" sin necesidad de desafiliación, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

El empleador debe reportar las siguientes novedades cuando se produzcan:

- Baja temporal;
- Baja definitiva;
- Cambio de razón social;
- Cambio de representante legal;
- Reinicio de actividades (alta);
- Nuevo domicilio legal;
- Fusión de empresas;
- Apertura de sucursales.

Artículo 21. (De la fusión).



Las Empresas o Instituciones (públicas o privadas), que se fusionen de forma definitiva, serán afiliadas de manera corporativa al Ente Gestor de la empresa o institución que mantiene su razón social.

Artículo 22. (De la sociedad accidental).

En caso de sociedad accidental se deberá iniciar el trámite como empresa de nueva creación.

Artículo 23. (Del examen pre ocupacional y post ocupacional).

- a) De conformidad al Art. 124 del Reglamento del Código de Seguridad Social, el Empleador está en la obligación de constatar el estado de salud de sus trabajadores al ingreso y retiro;
- b) Se establece como monto máximo de pago del examen pre ocupacional y post ocupacional la suma de 200 UFV's;
- c) El monto del examen pre ocupacional y post ocupacional, será cubierto íntegramente por el empleador;
- d) El examen post-ocupacional deberá ser realizado antes de la desvinculación laboral.

Artículo 24. (Afiliación de nuevas Empresas e Instituciones).

Debiendo considerar los siguientes parámetros:

- a) Las Empresas e Instituciones (públicas o privadas) de nueva creación, obligatoriamente deberán realizar los trámites administrativos de afiliación a un Ente Gestor de su libre elección, dentro de los cinco (5) días de iniciada la actividad económica o institucional.
- b) Empresa o Institución que incumpla su obligación de afiliarse al Seguro Social de Corto Plazo en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de iniciadas sus actividades, perderá su derecho de ejercer la libre elección de Ente Gestor de su preferencia. La ASUSS en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, asignará el Ente Gestor para la afiliación correspondiente.
- c) La afiliación a la Seguridad Social de Corto Plazo es de carácter corporativo para Empresas o Instituciones de forma obligatoria a nivel nacional.
- d) Los Entes Gestores deberán asignar para cada Empresa o Institución (pública o privada), el único número del empleador, con cobertura a nivel nacional.
- e) Las empresas o instituciones tienen la obligación de cumplir con el aporte patronal al Seguro Social de Corto Plazo.
- f) La cotización patronal genera contraprestación de servicios.

Artículo 25. (De la negativa de afiliación).

La ASUSS, a denuncia de la Empresa o Institución (pública o privada), ante la negativa de la Afiliación por parte del Ente Gestor, solicitará informe de las causales de la negativa de afiliación; de ser este injustificado se conminará al mismo en forma obligatoria a la afiliación de la Empresa o Institución, para que le otorgue las prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo,



precautelando el derecho a la salud, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, Artículo 18 Parágrafo I y II en concordancia con el Artículo 45.

Artículo 26. (Obligatoriedad de informar).

En caso de controversia respecto a la afiliación de una Empresa o Institución (pública o privada), la ASUSS solicitará a la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE del Ente Gestor la información veraz, fidedigna y oportuna, la misma que deberá ser atendida en un plazo de tres (3) a diez (10) días hábiles, de acuerdo a la complejidad de la solicitud.

Ante el incumplimiento de solicitud expresa de información, dentro del plazo establecido la ASUSS emitirá la resolución administrativa de afiliación, reafiliación y desafiliación pertinente.

Asimismo, se procederá a la sanción conforme al Reglamento Específico de Sanciones.

Artículo 27. (Denuncia).

A simple denuncia del trabajador o empleado de la no afiliación por parte del empleador, la ASUSS instruirá la afiliación inmediata al Ente Gestor correspondiente.

Consecuentemente se instruirá al Ente Gestor al cual está afiliado la Empresa o Institución, girar la Nota de Cargo, con las cotizaciones de los aportes devengados.

Artículo 28. (Requisitos de afiliación de Empresas e Instituciones).

Los requisitos para la afiliación de empleadores, según el caso que corresponda son los siguientes:

a) Instituciones públicas:

- a.1. Solicitud en el formulario del Ente Gestor denominado "Afiliación del Empleador";
- a.2. Fotocopia legalizada de instrumento legal de nombramiento o Resolución de nombramiento y posesión de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE);
- a.3. Número de Identificación Tributaria (NIT) actualizado;
- a.4. Registro Obligatorio de Empleadores – ROE.
- a.5. Nómina de trabajadores con su respectivo haber salarial.
- a.6. Certificado de NO Afiliación a otro Ente Gestor de Salud.
- a.7. Fotocopia de las facturas de servicios básicos (luz y agua).
- a.8. Croquis de ubicación de la empresa con imagen satelital.

b) Empresas públicas:

- b.1. Solicitud en el Formulario del Ente Gestor denominado "Afiliación del Empleador";
- b.2. Fotocopia legalizada de Resolución Suprema de Nombramiento y posesión de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE);
- b.3. Número de Identificación Tributaria (NIT) actualizada;
- b.4. Registro Obligatorio de Empleadores – ROE;
- b.5. Nómina de trabajadores con su respectivo haber salarial;
- b.6. Certificado de NO afiliación a otro Ente Gestor de Salud;
- b.7. Fotocopia de las facturas de servicios básicos (luz y agua);
- b.8. Croquis de ubicación de la empresa con imagen satelital.



c) Instituciones públicas descentralizadas:

- c.1. Solicitud en el Formulario del Ente Gestor denominado "Afilación del Empleador";
- c.2. Fotocopia legalizada de Resolución Suprema de nombramiento y posesión de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE);
- c.3. Número de Identificación Tributaria (NIT);
- c.4. Nómina de trabajadores con su respectivo haber salarial;
- c.5. Certificado de NO afiliación a otro Ente Gestor de Salud;
- c.6. Fotocopia de las Facturas de servicios básicos (luz y agua);
- c.7. Croquis de ubicación de la empresa con imagen satelital.

d) Empresas Unipersonales:

- d.1. Formulario del Ente Gestor denominado "Afilación del Empleador";
- d.2. Matricula de Inscripción, expedida por la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA);
- d.3. Fotocopia de cédula de identidad del propietario o apoderado;
- d.4. Número de Identificación Tributaria (NIT) actualizado;
- d.5. Nómina de trabajadores con su respectivo haber salarial;
- d.6. Certificado de NO afiliación a otro Ente Gestor de Salud;
- d.7. Fotocopia de las facturas de servicios básicos (luz y agua);
- d.8. Croquis de ubicación de la empresa con imagen satelital;

e) Sociedades comerciales:

- e.1. Formulario del Ente Gestor denominado "Afilación del Empleador";
- e.2. Testimonio de escritura pública de constitución de sociedad registrada en FUNDEMPRESA;
- e.3. Testimonio de poder notarial de representación legal del apoderado registrado en FUNDEMPRESA;
- e.4. Registro Obligatorio de Empleadores – ROE;
- e.5. Fotocopia de Cédula de Identidad del apoderado;
- e.6. Número de Identificación Tributaria (NIT) actualizado;
- e.7. Matricula de inscripción, expedida por la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA);
- e.8. Nómina de trabajadores con su respectivo haber salarial;
- e.9. Balance de apertura o último balance, según lo que corresponda;
- e.10. Licencia de funcionamiento del área al cual pertenece, si corresponde;
- e.11. Certificado de NO Afiliación a otro Ente Gestor de Salud;
- e.12. Fotocopia de las Facturas de servicios básicos (luz y agua);
- e.13. Croquis de ubicación de la empresa con imagen satelital.

f) Fundaciones y Organismos No Gubernamentales (ONG's):

- f.1. Formulario del Ente Gestor denominado "Afilación del Empleador";
- f.2. Personalidad jurídica de la asociación, colegio de profesionales, fundación u ONG's emitida por Autoridad competente;
- f.3. Poder del o los apoderados;
- f.4. Fotocopia de cédula de identidad del o los apoderados;
- f.5. Número de Identificación Tributaria (NIT) actualizado;
- f.6. Convenio marco de cooperación para las ONG's;
- f.7. Nómina de trabajadores con su respectivo haber salarial;



- f.8. Certificado de NO Afiliación a otro Ente Gestor de Salud;
 - f.9. Fotocopia de las facturas de servicios básicos (luz y agua);
 - f.10. Croquis de ubicación de la empresa con imagen satelital.
- g) Los sectores de trabajadores por cuenta propia, agremiados, grupos organizados deberán de tramitar ante autoridad competente la autorización conforme norma expresa, para su incorporación al Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

CAPITULO IV DE LA DESAFILIACIÓN

Artículo 29. (Desafiliación).

- a) Las Empresas o Instituciones (públicas o privadas) podrán solicitar su desafiliación; en casos excepcionales mediante nota debidamente justificada, fundamentada y respaldada ante la ASUSS.
- b) Los adeudos a los Entes Gestores por parte de Instituciones de la administración pública, no implicará impedimento para inicio del proceso de desafiliación.
- c) En caso de adeudos de la Institución pública con el Ente Gestor, éste deberá activar todos los mecanismos legales para efectivizar el cobro respectivo, en razón a que las deudas no prescriben.

Artículo 30. (Requisitos para el proceso de desafiliación).

La Empresa o Institución (pública o privada) deberá presentar la solicitud escrita a la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de la ASUSS, acompañando los siguientes requisitos:

- a) Nota debidamente justificada, documentada y respaldada;
- b) Comprobante de pago de aportes y adeudos de los tres últimos meses al Ente Gestor (fotocopia simple);
- c) Formulario de Afiliación Patronal que acredite la afiliación mínima de tres (3) años en el Ente Gestor de origen (fotocopia simple);
- d) Nómina de trabajadores activos y pasivos, en la que se debe incluir número de cédula de identidad, matrícula de asegurado y el número de beneficiarios afiliados; y,
- e) Última planilla de pago de haberes cotizable de la empresa o institución (pública o privada).

Artículo 31. (De la Conformación del Comité Técnico Nacional-ASUSS).

Estará conformado por:

- a) Dirección Técnica de Fiscalización y Control de Servicios de Salud de la Seguridad Social de Corto Plazo;
- b) Dirección Técnica de Fiscalización y Control Administrativo Financiero de la Seguridad Social de Corto Plazo; y,
- c) Unidad de Afiliación, Reafiliación y Desafiliación.



Artículo 32. (De la Conformación del Comité Técnico Regional-ASUSS).

Estará conformado por:

- a) Director de la Oficina Regional;
- b) Área de Evaluación de Servicios de Salud;
- c) Área de Fiscalización Administrativa Financiera en la Seguridad Social; y,
- d) Encargado del Área Legal.

Artículo 33. (Atribuciones de los Comités Técnicos).

Las atribuciones de los Comités Técnicos, son:

- a) Realizar el análisis de la solicitud de Desafiliación, conforme lo establece el Inciso bb) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 3561, mediante el análisis técnico, estadístico, epidemiológico, financiero y de población.
- b) Emitir criterios técnicos mediante Informe; y,
- c) Los Comités Técnicos actuarán como Comité de primera instancia, emitiendo la Resolución Administrativa.

Artículo 34. (Del alcance de los Comités Técnicos).

Los Comités Técnicos, tendrán los siguientes alcances:

- a) **Comité Técnico Nacional**, resolverá las solicitudes de desafiliación de Empresas o Instituciones (públicas o privadas), que tengan presencia en más de un departamento.
- b) **Comité Técnico Regional**, resolverá las solicitudes de desafiliación de Empresa o Instituciones (públicas o privadas), que tengan presencia departamental.

Artículo 35. (Evaluación y análisis de los motivos de la desafiliación).

La ASUSS, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de su admisión, realizará el análisis y evaluación de los motivos de la solicitud de desafiliación y aplicará la disposición conferida en el Artículo 11 inciso bb) del Decreto Supremo N° 3561 en base al análisis técnico, estadístico, epidemiológico, financiero y de población.

Artículo 36. (Conclusión del proceso de desafiliación).

- a) Concluido el estudio, la ASUSS, si corresponde, determinará mediante Resolución Administrativa, la desafiliación y consecuente reafiliación de la empresa o institución (pública o privada) de su Ente Gestor;
- b) En caso de aprobación de la desafiliación, ésta comprenderá a los trabajadores activos y al sector pasivo de la Empresa o Institución (pública o privada) desafiliada;



- c) Las solicitudes de desafiliación que hubieran sido rechazadas previo estudio estadístico, probabilístico, financiero, actuarial y de población a asegurarse, no podrán ser presentadas por un periodo de dos (2) años, computables a partir de la fecha de la Resolución Administrativa de rechazo;

CAPITULO V DE LA REAFILIACIÓN

Artículo 37. (De la reafiliación).

La ASUSS, determinará mediante Resolución Administrativa la reafiliación de Empresas e Instituciones (públicas o privadas) a otro Ente Gestor.

Artículo 38. (Nuevo Registro Patronal y otorgamiento de baja definitiva).

La Empresa o Institución (pública o privada), gestionara lo siguiente:

- Tramitará su baja definitiva del Ente Gestor del cual se desafilia;
- Tramitará el Registro Patronal en el nuevo Ente Gestor con la Resolución Administrativa emitida por la ASUSS;
- Los asegurados pasivos para su reafiliación no necesitan recabar del nuevo Ente Gestor el Formulario **(EXAMEN PREOCUPACIONAL)**.

Artículo 39. (Asegurados con incapacidad temporal y asignaciones familiares).

Los asegurados que se encuentren gozando de una prestación por concepto de incapacidad temporal y asignaciones familiares, continuarán recibiendo estos beneficios de la nueva Entidad Gestora y de la Empresa o Institución (pública o privada), a partir de la fecha señalada en la Resolución Administrativa de Desafiliación y Reafiliación emitida por la ASUSS.

Artículo 40. (De los pacientes con diagnostico crónico).

- La Resolución Administrativa de Desafiliación y Reafiliación emitida por la ASUSS, contemplará en caso de pacientes con enfermedades crónicas, la continuidad de prestaciones por el nuevo Ente Gestor;
- En caso que el nuevo Ente Gestor no cuente con las prestaciones requeridas por el paciente, deberá obligatoriamente realizar la compra de servicios al Ente Gestor de origen, garantizando la continuidad de tratamiento médico.

CAPITULO VI DE LA ELECCIÓN DE ENTE GESTOR Y CONTINUIDAD

Artículo 41. (Elección de Ente Gestor).

Las personas que tuvieran dos o más empleadores que aporten a distintos Entes Gestores, deberán afiliarse al Ente Gestor de su elección, previa Resolución Administrativa emitida por la ASUSS.



Artículo 42. (Requisitos para elección de Ente Gestor).

Los requisitos son los siguientes:

- a) Cédula de Identidad (fotocopia simple);
- b) Fotocopia de su carnet de asegurado(a) y/o parte de alta;
- c) Certificado de trabajo y/o memorando y/o contrato de trabajo de su fuente laboral actual;
- d) Fotocopia de estado de cuenta individual emitido por las AFP's;
- e) Fotocopia de las dos últimas boletas de pago; y,
- f) Certificación de afiliación y/o desafiliación de ambos Entes Gestores, según corresponda.

Artículo 43. (Continuidad de Ente Gestor).

Las personas podrán solicitar la continuidad de Ente Gestor a la ASUSS, quien se pronunciará mediante Resolución Administrativa expresa, cuando las y los titulares y/o beneficiarios asegurados a un Ente Gestor, se encuentren con diagnóstico y en tratamiento médico debidamente justificado por su médico tratante.

Previo informe técnico de la Dirección Técnica de Fiscalización y Control de Servicios de Salud e Informe Técnico Legal de la Unidad de Afiliación, Reafiliación y Desafiliación se emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, con Vo.Bo. de la Dirección Jurídica.

Debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cédula de Identidad (fotocopia simple);
- b) Fotocopia de carnet de asegurado(a);
- c) Certificado de trabajo y/o memorando y/o contrato de trabajo de su fuente laboral actual;
- d) Certificado original del Área de Afiliación del Ente Gestor donde solicita la continuidad y del Ente Gestor que le corresponde;
- e) Informe médico de su médico tratante con visto bueno y sello del Establecimiento de Salud;
- f) Fotocopia de su Estado de Cuenta Individual emitido por las AFP's; y,
- g) Fotocopia de las dos últimas boletas de pago.

**CAPITULO VII
SANCIONES**

Artículo 44. (Infracción).

Será considerado infracción, las siguientes:



- a) La aceptación de reafiliaciones directas sin contar con la Resolución Administrativa de la ASUSS, es nula de pleno derecho y obliga a la empresa o institución (pública o privada) a retornar a su Ente Gestor de origen. El Ente Gestor de salud infractor, está obligado a remitir los recursos ilegalmente percibidos al Ente Gestor con afiliación vigente; sin perjuicio de las responsabilidades previstas por ley.
- b) Ante el incumplimiento de solicitud expresa de información solicitada, dentro del plazo establecido la ASUSS, procederá a la sanción conforme al Reglamento Específico de Sanciones.

DISPOSICIONES COMUNES

DISPOSICIÓN PRIMERA. (De la controversia). En caso de controversia o vacíos legales sobre procesos de afiliación, reafiliación y desafiliación de Empresas e Instituciones (públicas o privadas), así como las necesidades de las personas aseguradas, la ASUSS, será la única instancia que se pronuncie mediante Resolución Administrativa.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. (De la revisión y actualización). El presente Reglamento será sujeto a revisión y/o actualización, previa autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ASUSS, cuando las necesidades normativas e institucionales así lo requieran.

DISPOSICIÓN TERCERA. (Del seguro voluntario). El seguro voluntario será regulado bajo un Reglamento Específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. A partir de la publicación del presente reglamento los Entes Gestores del Sistema de Seguridad Social a Corto Plazo, deberán generar un ÚNICO NUMERO PATRONAL, para todas las Empresas e Instituciones (públicas o privadas), que tengan presencia a nivel nacional en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. En cumplimiento de los incisos h) y j) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 3561, se aplicará de manera temporal y supletoria el análisis técnico, estadístico, epidemiológico, financiero y de población, como sustento técnico para justificar la Resolución Administrativa que autorice o rechace la desafiliación, hasta la incorporación en la estructura organizacional de la ASUSS del Área Matemático Actuarial.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.



Abog. Paola P. Monte Alvarado
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN
Y ANÁLISIS JURÍDICO
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
"ASUSS"

Abog. Bladimir C. Tohola (Bañez)
PROFESIONAL EN ELABORACIÓN Y ANÁLISIS
DE NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
"ASUSS"

16

Abog. Carlos Jiménez
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO
"ASUSS"

Abog. Stibig Condori R.
JEFE UNIDAD DE APLICACIONES
REAFILIACIONES Y DESAFILIACIONES
"ASUSS"